

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2312

ARMENIA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 DE 2019

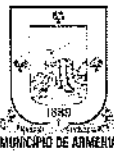
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA
RESOLUCIÓN 003 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015”

(Pág.2-4)

DECRETO NÚMERO 256 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO COMO JEFE
DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE
FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA- FOMVIVIENDA

(Pág 5-7)



Nit: 890000464-3

CONSEJO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 4 4 4 de 19 NOV 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015"

El Consejo Municipal de Valorización, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 7 del Acuerdo Municipal No 20 de 2014 y los artículos 17, 45 y 47 del Decreto Municipal No 082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Armenia a través del Acuerdo 022 del 2000, adoptó el Estatuto de Valorización, en el cual se establecen reglas generales de procedimiento para decretar la distribución, liquidación, cobro y ejecución de obras a través de la Contribución de Valorización en el Municipio de Armenia.

Que el Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 "por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones" estableciendo normas específicas para su aplicación.

El Acuerdo No 20 del 23 de octubre de 2014 en su artículo 28 autorizó a la Alcaldesa Municipal para que reglamentara el presente acuerdo a través de decreto dentro de los 180 días siguientes a la expedición.

En virtud a lo anterior fue expedido el Decreto 082 del 23 de julio de 2015 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 20 de 2014".

El Acuerdo 020 del 23 de octubre de 2014 determinó el plazo para la ejecución de las obras en su artículo 3 para ello se plasmó "PLAZO PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. El plazo máximo para iniciar la construcción de la totalidad de las obras que comprenden el plan de obras objeto de la contribución, no podrá exceder el término de dos (2) años contados desde el vencimiento de los plazos para pagar por cuotas la contribución, momento en el cual inicia el proceso de exigibilidad coactiva de la contribución, so pena de devolver los valores recaudados bajo el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo expedido por el Municipio de Armenia, consultando las mismas condiciones del mercado financiero en las que fueron manejados estos recursos. En ningún caso podrá ser inferior al valor efectivamente recaudado".

El Decreto 082 del 23 de julio de 2015 en su función reglamentaria procedió a plasmar en su artículo 9 lo siguiente "PLAZO PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. El plazo máximo para iniciar la construcción de la totalidad de las obras que comprenden el plan de obras objeto de la contribución, no podrá exceder el término de dos (2) años contados desde el vencimiento de los plazos para pagar por cuotas la contribución, momento en el cual inicia el proceso de exigibilidad coactiva de la contribución, so pena de devolver los valores recaudados bajo el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo expedido por el Municipio de Armenia, consultando las mismas condiciones del mercado financiero en las que fueron manejados estos recursos. En ningún caso podrá ser inferior al valor efectivamente recaudado", es decir exactamente lo mismo que lo plasmado en el artículo 3 del Acuerdo 020 de 2014.

Igualmente el mismo Decreto 082 del 23 de julio de 2015 procedió a plasmar en su artículo 16 lo siguiente "Requisitos previo para expedir la resolución distribuidora. Antes de producir el acto administrativo de distribución de la contribución, el consejo municipal de valorización determinara el plazo durante el cual deberá quedar definitivamente concluido el plan de obras aprobado en el Acuerdo 22 de 2014, el cual no podrá exceder de cuatro años desde la fecha de expedición del acto de distribución, y se cerciorara de que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a) Planos donde se determinen las superficies de los predios que sean necesarios adquirir para las obras (planos de área o ajas).
- b) Que esté actualizado el censo y registro de predios y propietarios de la zona de influencia.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

CONSEJO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 444 de 19 NOV 2019

- c) *Elaboración del presupuesto o de la liquidación del monto definitivo de distribución de las obras.*
d) *Que se haya realizado la Asamblea de propietarios y/o asociaciones gremiales y comunales y elegidos los representantes.*

Que en aplicación del párrafo segundo del Artículo 2 y el Artículo 7 del Acuerdo No 20 del 23 de octubre de 2014, los artículos, 17, 45 y 47 del Decreto reglamentario 082 del 23 de julio de 2015, el Consejo Municipal de Valorización tiene plenas facultades para ajustar aspectos relativos a la contribución de valorización, para ello expidió la Resolución 03 del 9 de noviembre de 2015 "Por el cual se aplica el sistema y método de distribución de la contribución de valorización autorizado por el acuerdo municipal No 20 del 23 de octubre de 2014, se ajusta el monto de distribución, se establece las fechas de pago de las cuotas de la contribución de la valorización, de los descuentos por pronto pago y demás disposiciones".

Que la Resolución 003 del 9 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 082 del 23 de julio de 2015, procedió a determinar a través del artículo tercero lo siguiente: "En virtud del artículo 16 del Decreto No. 082 de 2015, la ejecución de las obras del plan de obras aprobado en el Acuerdo 20 del 2014, se proyecta ejecutar en los plazos fijados en el cronograma adjunto a esta Resolución, sin que en ningún caso exceda la ejecución de las obras el plazo de cuatro años desde la publicación del presente acto de distribución"

Que el Alcalde Municipal en uso de sus facultades mediante Decreto se procedió a revocar el artículo 16 del Decreto 082 del 23 de julio de 2015 por encontrarse contrario al Acuerdo 020 de 2014, ya que otorgó facultades al Consejo de valorización que no fueron determinadas mediante el Acuerdo Municipal y a su vez modificó los plazos de la ejecución de las obras, para ello se plasmó el artículo de la siguiente manera "Requisitos previos para expedir la resolución distribuidora. Antes de producir el acto administrativo de distribución de la contribución, el consejo municipal de valorización se cerciorara de que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a) *Planos donde se determinen las superficies de los predios que sean necesarios adquirir para las obras (planos de área o ajas).*
b) *Que esté actualizado el censo y registro de predios y propietarios de la zona de influencia.*
c) *Elaboración del presupuesto o de la liquidación del monto definitivo de distribución de las obras*
d) *Que se haya realizado la Asamblea de propietarios y/o asociaciones gremiales y comunales y elegidos los representantes"*

Que mediante sesión del Consejo de Valorización de fecha 16 de octubre de 2019, con participación de la cantidad suficiente de integrantes para quórum, se procedió a exponer las consideraciones antes mencionadas, y los actos que debían ser desplegados por parte de la administración municipal con la finalidad de subsanar las inconsistencias encontradas, por lo anterior, el Consejo procedió a votar de manera favorable la expedición del presente acto administrativo.

El Consejo de Valorización tiene el deber de revocar disposiciones emitidas que van en contravía a disposiciones con fuerza de ley, para el caso que nos ocupa el Acuerdo 020 de 2015, amparándose en la facultad consagrada en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, el cual reza "ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."

Que el artículo tercero fue emitido por el Consejo de Valorización con facultades que no fueron determinadas mediante el Acuerdo Municipal 020 de 2014, a su vez se plasmó allí un plazo o término que contraría el plazo determinado en la anterior disposición, lo cual se reitera genera que lo plasmado en la Resolución 03 de 2015 en su artículo tercero sea contrario a la ley, por ser producto de una facultad que no fue otorgada por la disposición legal adecuada.



Nit: 890000464-3

CONSEJO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 4 4 4 de 19 NOV 2019

Lo anterior con la finalidad que el Consejo de Valorización, pueda modificar a su arbitrio los plazos para iniciar o culminar las obras determinadas en el artículo 2 del Acuerdo 020, ya que se estaría facultando al Consejo de Valorización para determinar lo que ya se encontraba regulado por la Ley.

En razón a lo anterior, el Consejo de Valorización de Armenia Quindío,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el artículo tercero de la Resolución número 003 del 9 de noviembre de 2015 "Por el cual se aplica el sistema y método de distribución de la contribución de valorización autorizado por el acuerdo municipal No 20 del 23 de octubre de 2014, se ajusta el monto de distribución, se establece las fechas de pago de las cuotas de la contribución de la valorización, de los descuentos por pronto pago y demás disposiciones".

ARTICULO SEGUNDO: Por consiguiente, se revoca el cronograma de obras anexo a la Resolución número 003 del 9 de noviembre de 2015, el cual deberá ser realizado nuevamente por el Consejo de Valorización, ajustado con plena observancia al plazo de ejecución de obras adoptado en el Acuerdo 020 del 23 de octubre de 2014.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones Municipales que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los **19 NOV 2019**

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR CASTELLANOS TABARES
Presidente Consejo De Valorización
ALCALDE MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

JHON JABER CASTRO MANCERA
Secretario Técnico del Consejo de valorización
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.

Elaboró: Juan Pablo Pérez Díaz abogado contratista
Lina María Mesa Morcáda abogado contratista
Gustavo Adolfo Pineda Aguirre abogado contratista

Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera Secretario de Infraestructura.
Debbie Duque Burgos Directora del Departamento Administrativo Jurídico
Jaime Andrés López Asesor Jurídico del Despacho del Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 256 de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO COMO JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA –FOMVIVIENDA-"

El alcalde del municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012 y el artículo 29 de la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política numeral tercero establece como atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 29 literal d, numeral 1 dispone respecto de las atribuciones de los Alcaldes en relación con la Administración Municipal "..... 1. *Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*".

Que en el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 modificatorio del artículo 11 de la ley 87 de 1993 se dispuso que ".....*Quando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, la designación será por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de 4 años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador..... Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos de control interno....*"

Que el artículo 9 de la misma Ley especifica en el párrafo transitorio que "*Para ajustar el período de qué trata el presente artículo, los responsables del control interno que estuvieron ocupando el cargo a 31 de diciembre de 2011, permanecerán en el mismo hasta que el Gobernador o el Alcalde haga la designación del nuevo funcionario, conforme a la fecha prevista en el presente artículo*".

Que como entidad de la rama ejecutiva el Municipio de Armenia Y qué hace parte del nivel descentralizado se encuentra JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA –FOMVIVIENDA-.

Que de acuerdo a las disposiciones transcritas la designación del responsable de control interno de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial se efectuará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, esto es el Alcalde Municipal.

Que a través del Decreto N. 147 del 28 de diciembre de 2017 se designó a la señora MARIA DEL SOCORRO MEJIA ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.280.492 expedida en Manizales, Caldas quien cumplía los requisitos en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA – FOMVIVIENDA-, posesionándose el día 29 de diciembre de 2017, como consta en el Acta de Posesión No. 231 de la misma fecha por un período de 4 años, que finaliza el día 31 diciembre de 2021.

Que el día 13 de noviembre 2019 la señora MARIA DEL SOCORRO MEJIA ZULUAGA presentó al Señor Alcalde del Municipio de Armenia, su renuncia irrevocable como JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA –FOMVIVIENDA-, siendo aceptada la misma a través de la Resolución No. 345 del 15 de noviembre de 2019.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Qué en virtud de lo anterior en la actualidad el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA – FOMVIVIENDA- se encuentran vacancia definitiva.

Qué conformidad con el contenido del Artículo 2.2.2.2.1.4.1 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 se establece que el nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales en lo que tiene que ver con los Jefes de las Oficinas de Control Interno.

Que de acuerdo a las disposiciones del Decreto 648 de 2017 el nombramiento de estos servidores de efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito para lo cual se hace menester establecer un procedimiento abreviado con el cual se puede atender este requisito reglamentario antes de proceder a alguna designación.

Que conforme al contenido de la Sentencia emanada de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Consejo de Estado, radicada bajo el número 17 00 123 33 000 2018 000 2019 002 se señala:

“En este contexto es claro que el principio al mérito no se agota con la realización de un concurso, pues cuando la administración en el marco del proceso de selección de los jefes de oficina de control interno analiza aspectos como (i) las calidades académicas, (ii) la experiencia o (iii) las competencias está examinando, bajo condiciones objetivas, la idoneidad para el desempeño de ese cargo.

Conforme a lo expuesto, no cabe duda que, contrario a lo asegurado por los recurrentes, tratándose de la designación del jefe de control interno, la garantía del principio al mérito no está ligada a la realización de un concurso de tales características, menos cuando como en el caso objeto de estudio, el ordenamiento jurídico, de forma, expresa consagró que dicho principio debe armonizarse con las protestas discrecional de la Administración.

En otras palabras para la sala electoral es totalmente viable que en el caso concreto, es decir, tratándose la elección de los jefes de la oficina de control interno salvaguardar el principio del mérito sin tener que acudir a la figura del concurso debido, a que bastará con que se garantice que quien resulte designado a través de cualquiera de Tales formas eleccionarias cumpla con las condiciones de capacidad e idoneidad que le permiten atender con solvencia las necesidades propias del cargo al que accede, para entender que hecho principio se satisfizo.”

Que conforme al anterior para garantizar el principio del mérito, así como darle transparencia y publicidad a la selección del JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA –FOMVIVIENDA- se dispuso mediante Resolución No. 438 de 2019 realizar la convocatoria pública con el fin de obtener un banco de hojas de vida, para que en desarrollo de la discrecionalidad de la máxima autoridad del municipio se procediera al nombramiento del respectivo funcionario.

Que conforme al Cronograma fijado en la Resolución de convocatoria, el día 21 de noviembre de 2019, se recibieron dos (2) hojas de vidas que evaluadas conforme a los requerimientos del Manual de Funciones y cuya constancia queda en la carpeta del proceso, permiten señalar que solamente el señor **OMAR ALEXIS OSORIO MARTINEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.884.958 expedida en Armenia, Quindío, cumple con el perfil para el cargo.

Que en virtud a la vacancia definitiva del Cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA –FOMVIVIENDA-, y conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 se hace necesario designar un profesional que lidere el proceso de Control Interno en Red Salud Armenia, encontrando que el señor **OMAR ALEXIS OSORIO MATINEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.884.958 expedida en Armenia, Quindío, cumple con el perfil previsto en la Ley de “... formación académica y experiencia mínima de tres años en asuntos del Control Interno”.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Que de acuerdo al Manual de funciones de la EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA –FOMVIVIENDA-, el cargo de Jefe de oficina de control interno requiere:

ESTUDIOS:

Título profesional en áreas económicas, administrativas, financieras jurídicas o de ingeniería industrial.

EXPERIENCIA:

Mínimo de tres (3) años en asuntos de control Interno

Que el señor OSORIO MARTINEZ cumple con los requisitos de estudio y experiencia, indicados para dicho cargo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar al señor **OMAR ALEXIS OSORIO MATINEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.884.958 expedida en Armenia, Quindío, de profesión ADMINISTRADOR DE EMPRESAS con especialización en ALTA GERENCIA, en el cargo del Nivel Asesor, denominado Jefe de Oficina Asesora de Control Interno, Código 105 Grado 03, Clasificación Periodo Fijo de LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA – FOMVIVIENDA- para el periodo comprendido del 25 de noviembre de 2019 hasta el día 31 de diciembre del año 2021, período Legal establecido.

El profesional prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos que lo acreditan para ejercer el cargo.

SEGUNDO: La asignación salarial mensual corresponde a la suma de \$ 4.874.800.00.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR CASTELLANOS TABARES
ALCALDE

Proyecto y Elaboró: Jaime Andrés López Gutiérrez Asesor Jurídico Despacho del Alcalde
Reviso: Jaime Andrés López Gutiérrez Asesor Jurídico Despacho del Alcalde

puu